



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 25 de julio de 2018, y de la revisión del correo electrónico no se encontró ninguna solicitud para esta ejecución. Queda para proveer.- **Tuluá, 01 de junio de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2016-00175-00
PROCESO: EJECUTIVO -C.S.-
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA GÓMEZ SALGADO.
DEMANDADAS: ALICIA SEGURA SOLIS Y OTRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal B del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por desistimiento tácito el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MARÍA FERNANDA GÓMEZ SALGADO** contra **ALICIA SEGURA SOLÍS** y **JHOANA KATERINE RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallaren en la Calle 6 A No. 16-54 de esta ciudad, y domicilio principal de la demandada **ALICIA SEGURA SOLÍS**. Por secretaría comuníquese a la Inspección Única de Comisiones Civiles que la medida se les dio a conocer por Despacho Comisorio No. 21 del 18-04-2016.

TERCERO: INFÓRMESE de lo aquí dispuesto al Auxiliar de la Justicia **FLORIAN MAURICIO RADA** en su calidad de **SECUESTRE**, para que rinda cuentas de su administración en la custodia de los bienes secuestrados. Otórguesele el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de este auto. Por secretaría comuníquesele.

CUARTO: ORDENAR el desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los documentos allegados para promover el presente proceso en favor de la parte demandante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito el presente día.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luis V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 09 JUN 2021	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 094 .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	